

CONSTANCIA: Manizales, 08 de julio de 2022. A Despacho en la fecha con la constancia que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentra vencido. La parte actora se pronunció al respecto.

JOSÉ BERNADO URREA SEPÚLVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00054-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO promovido por EDUARDO TRUJILLO RAMÍREZ, en contra de GERARDO SEPÚLVEDA PAREJA, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**A. PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas, al igual que en el pronunciamiento sobre las excepciones.

**B. PARTE DEMANDADA:**

**PRUEBA PERICIAL:** Entiende el despacho que lo pretendido por la parte pasiva, es el aportar un dictamen pericial conforme a lo establecido en el Art. 227 del C.G.P., se accede a tal pedimento, y en consecuencia se dispone que la parte actora allegue al Despacho el documento original de la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, lo que deberá realizar en el término de los cinco

(5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que el demandado tenga acceso a la misma y poder por parte de un perito grafólogo tomar las fotografías necesarias para rendir el experticio solicitado por el demandado, el cual deberá allegarlo en el término de los veinte (20) días siguientes, el cual se advierte, deberá contener el cotejo de las Firmas analizadas.

**DOCUMENTAL:** No se aportó pruebas documentales con la contestación de la demanda.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

Jbus.

